



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO

Zapotillo-Loja-Ecuador



RESOLUCIÓN N°020- 2025-CGADCZ

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada";

Que, el literal l) del numeral 7 del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentre debidamente motivados se considerarán nulos...";

Que el Art. 84 de la CRE establece que: La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;

Que, el Art. 85 de nuestra Carta Magna señala: "La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: (...) 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto;

Que, el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley.";



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

Que el Art. 225 de la CRE dispone que el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "La Administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que el Art. 238 de la norma fundamental ibidem dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que el Art. 239 de la norma fundamental ibidem establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que el art. 240 de la norma fundamental ibidem manda a que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 260 de la Constitución, determina: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en las prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno"

Que, el literal b) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dentro del ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: "Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir"; **y, el literal c)** establece: "Coordinación y corresponsabilidad.-Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos";

Que, el artículo 5 Ibidem establece "Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley...";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 7, inciso primero, establece: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el artículo 54 del COOTAD, menciona: "Funciones. -Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el artículo 55 del COOTAD, dispone: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.-Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad...; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57, letra a) establece: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos...”;

Que, el artículo 60 literales a) y n) del COOTAD, manifiesta: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia (...)”

Que, el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su parte pertinente señala: “Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (...)”;

Que, el literal j) del artículo 331 del COOTAD indica: “**Prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados.** - Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados: j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación”;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo menciona: "Principio de eficacia. "Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";

Que, el artículo 4 *Ibidem* prevé: "Principio de eficiencia. "Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales";

Que, el artículo 5 del COA indica: "Principio de calidad. "Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos";

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo determina. "Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos";

Que, el artículo 55 del COA, prevé: "**Competencias de los órganos colegiados.** Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: 1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas. 2. Reglamentación interna. 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos. 4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección. 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección. Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa;

Que, el artículo 122 *ibidem* preceptúa: "**Dictamen e informe.** El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Alcance del dictamen o informe. El dictamen o informe se referirá a los aspectos objeto de la consulta o del requerimiento; a las materias objeto de la competencia del órgano emisor y a los aspectos que incumben a la profesión, arte u oficio, de los servidores públicos que lo suscriben";

Que, el artículo 123 del COA señala: "**Alcance del dictamen o informe.** El dictamen o informe se referirá a los aspectos objeto de la consulta o del requerimiento; a las materias objeto de la competencia del órgano emisor y a los aspectos que incumben a la profesión, arte u oficio, de los servidores públicos que lo suscriben";

Que, el artículo 124 *ibidem* menciona: "**Contenido del dictamen o informe.** El dictamen o informe contendrá: 1. La determinación sucinta del asunto que se trate. 2. El fundamento. 3. Los anexos necesarios. Los dictámenes contendrán, además, de forma inequívoca, la conclusión, pronunciamiento o recomendación";



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

Que, el artículo 1454 del Código Civil preceptúa: "Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas";

Que, el artículo 1561 Ibidem establece: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales";

Que, el artículo 1562 señala: "Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella";

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que el administrador del contrato es responsable de tramitar y dar seguimiento al pago, su criterio prevalecerá ante discrepancias y responderá por sus actos administrativos dentro de sus atribuciones;

Que, el artículo 71 ibidem dispone que en todo contrato deberán constar cláusulas obligatorias de multas proporcionales por incumplimiento, cuya imposición deberá seguir un procedimiento respetando el debido proceso, siendo impugnables por las vías establecidas;

Que, el artículo 80 ibidem determina que el administrador y el fiscalizador del contrato son responsables de garantizar su adecuada ejecución conforme a los términos contractuales, respondiendo administrativa, civil y penalmente según corresponda;

Que, el artículo 81 ibidem señala que en los contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios existirá una única recepción con efectos definitivos, a partir de la cual se devolverán las garantías, salvo la técnica;

Que, el artículo 292 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé que los contratos deberán contemplar cláusulas de multa por incumplimiento, calculadas sobre los valores pendientes de ejecución, de manera proporcional y justificada;

Que, el artículo 293 ibidem establece el procedimiento obligatorio para la imposición de multas, el cual inicia con un informe motivado del administrador del contrato y concluye con un acto administrativo debidamente notificado al contratista;

Que, el artículo 294 ibidem determina que las multas impuestas podrán ser impugnadas en sede administrativa, judicial o arbitral, y que las mismas gozan de presunción de legitimidad mientras no se disponga lo contrario;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

Que, el artículo 295 ibidem establece que todo contrato u orden de compra contará con un administrador designado expresamente, quien velará por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones contractuales, conforme a la normativa aplicable;

Que, el artículo 297 ibidem dispone que los informes del administrador del contrato deben ser motivados, razonados y enmarcados en el respeto al debido proceso, con el fin de precautelar los intereses públicos y la ejecución adecuada del contrato;

Que, el artículo 303 ibidem enumera las atribuciones del administrador del contrato, entre las cuales constan coordinar la ejecución, imponer multas, administrar garantías, emitir actas de recepción y documentar toda la gestión contractual;

Que, el artículo 316 ibidem establece que el administrador del contrato intervendrá en todas las recepciones, y en el caso de bienes, también el guardalmacén, exceptuando las recepciones presuntas solicitadas por el contratista;

Que, el artículo 325 ibidem indica que las actas de recepción deberán contener antecedentes, condiciones de ejecución, liquidaciones, constancia de cumplimiento de obligaciones, reajustes y cualquier información relevante;

Que, el artículo 326 ibidem dispone que en la liquidación económico-contable del contrato se debe dejar constancia de lo ejecutado, pagos realizados, pendientes, deducciones, devoluciones y compensaciones, integrándola al acta de recepción definitiva;

Que, el artículo 326.1 ibidem establece que los pagos al contratista deben realizarse en un plazo máximo de treinta (30) días, y que su incumplimiento puede dar lugar al cobro de intereses y daños, salvo por causas justificadas de fuerza mayor o falta de liquidez fiscal.

Que, el artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación, instituye: "(...) La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto (...)";

Que, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación prescribe que: Mediación con el Estado y entidades del sector público. - **1.** El Estado o una entidad del sector público podrán resolver cualquier disputa sobre los hechos, actos o demás actuaciones administrativas que tengan relación o surjan con ocasión de la relación jurídica objeto de mediación, incluyendo dejar sin efecto o modificar actos de terminación, caducidad, sancionadores o multas, indistintamente del órgano administrativo que los emita. **2.** En la mediación el representante del Estado o la entidad pública, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realizará un análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos de un litigio, la expectativa de éxito de seguir tal litigio, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. (...) **4.** La suscripción del Acta de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

Mediación y la emisión de los informes conforme a los incisos anteriores no generará responsabilidad civil o administrativa de los funcionarios de la entidad pública o la Procuraduría General del Estado, salvo la existencia de dolo en su emisión. **5.** Incurrirá en responsabilidad civil o administrativa el funcionario público que, negándose a suscribir un acuerdo de mediación, hubiese provocado una condena a la entidad pública, cuando era razonablemente predecible que la posición de la entidad estatal no hubiese sido acogida en un litigio y con base en un análisis costo-beneficio, hubiese sido preferible para el erario público llegar a un acuerdo”;

Que, el artículo 6 del mismo reglamento menciona: “Alcance del convenio arbitral.- Además de los casos especificados en la ley, los efectos del convenio arbitral alcanzan: 1. A aquellos cuyo consentimiento de someterse a arbitraje se derivare, según los preceptos de la buena fe de su participación activa y determinante en la negociación, celebración, ejecución o terminación del negocio jurídico que comprende el convenio arbitral o al que el convenio esté relacionado. 2. A quienes pretendan derivar derechos o beneficios del negocio jurídico, según sus términos, tales como sucesores, cesionarios, entre otros. 3. A los organismos de las administraciones originadores de las actuaciones administrativas

Que, el Art. 4. **De la ORDENANZA QUE REGULA LA NATURALEZA JURÍDICA, SEDE, FUNCIONES, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO, EL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO, EL PAGO DE DIESTAS, VIÁTICOS AL INTERIOR Y EXTERIOR Y CAPACITACIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO**, establece: Concejo Municipal. - El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo. Estará integrado por el alcalde o Alcaldesa que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular.

Que, el Art. 5 *ibidem* señala: Atribuciones del Concejo Municipal de Zapotillo. - Al concejo municipal de Zapotillo le corresponde: **d)** Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; **s** Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

Que, Mediante Resolución Administrativa No. RA-05-GADCZ-ZP-2023, de fecha 30 de enero de 2023, emitida por el exalcalde Oliver Efrén Vidal Sarango, adjudicó el proceso de Régimen Especial signado con el Código No. RE-RA-GADZ-02-2023, denominado: “ADQUISICIÓN DE REPUESTOS Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA VOLQUETA NISSAN CWB 459 N°19, PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO, PROVINCIA DE LOJA”, a favor de AUTOMEKANO CIA. LTDA., representado legalmente por el señor Juan Sebastián Mora Váscquez, en su calidad de apoderado del señor Santiago Váscquez Callejas, Gerente de la compañía, por cumplir con todos los requisitos mínimos solicitados en los pliegos y especificaciones técnicas, donde también se dispone que el Procurador Síndico Municipal, el respectivo contrato;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

Que, con fecha 17 de febrero de 2023 se suscribe el Contrato No. 05-A-GADCZ-2023, "ADQUISICIÓN DE REPUESTOS Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA VOLQUETA NISSAN CWB 459 N°19, PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO, PROVINCIA DE LOJA", por un valor de VEINTE MIL SEISCIENTOS DIEZ CON 84/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$20610,84) sin incluir IVA, con un plazo de cuarenta y cinco (45) días;

Que, en la cláusula décima del contrato se designó como Administradora del mismo a la Ing. Adriana Sarango Guamán, sin embargo, mediante resoluciones administrativas posteriores se designaron sucesivamente como administradores a los ingenieros Edison Salcedo Paladines, Jair Saavedra Guarderas, Víctor León López Feijoo y, finalmente, al Ing. Marcos Vladimir Requena Vivanco, quien ejerce actualmente dicha función;

Que, mediante oficio de fecha 28 de septiembre de 2023, el Ing. Jair Saavedra, en su calidad de Administrador del Contrato, entregó al contratista informe técnico con las multas acumuladas por la no entrega oportuna de los bienes contratados;

Que, mediante comunicación de fecha 03 de octubre de 2023, el señor Juan Sebastián Mora Vásconez, en representación de la empresa AUTOMEKANO CÍA. LTDA., manifestó que el incumplimiento de plazos obedeció a causas atribuibles a la no conformación oportuna de la Comisión de Recepción por parte del GAD Zapotillo;

Que, con fecha 15 de diciembre de 2023, el contratista entregó los repuestos objeto del contrato, y el 29 de diciembre del mismo año se realizó su respectivo ingreso en bodega mediante la Orden No. 008.1;

Que, mediante oficio de fecha 11 de enero de 2024, el contratista solicitó la conformación de la Comisión de Recepción y la suscripción del Acta de Entrega Recepción Definitiva, la cual fue conformada el 22 de enero de 2024 mediante disposición del señor Alcalde del cantón Zapotillo;

Que, con fecha 23 de enero de 2024, se suscribió el Acta de Entrega Recepción Definitiva entre el GAD Zapotillo y la empresa AUTOMEKANO CÍA. LTDA., en la cual se hace constar el cumplimiento del contrato y la inexistencia de multas, además de establecerse la liquidación económica por un valor de USD 9.944,73;

Que, dicha acta también consigna la vigencia de la garantía técnica por un periodo de un año desde la recepción formal, conforme lo previsto en la normativa vigente y en el contrato suscrito;

Que, mediante informe de fecha 14 de febrero de 2025, el actual Administrador del contrato, Ing. Marcos Requena, manifestó que, a pesar de la firma del acta, la volqueta continúa en los patios de AUTOMEKANO y no se cuenta con un informe técnico definitivo que certifique la ejecución a plena satisfacción de los trabajos contratados, además de señalar una posible multa por 264 días de retraso, equivalente a USD 5.441,26;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

Que, según dicho informe, esta eventual multa supera el 5% del monto del contrato, y en su momento debió analizarse la terminación unilateral conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Informe Financiero No. 006-GADCZ-DF-2025, de fecha 14 de febrero de 2025, emitido por la Directora Financiera del GADCZ, se verifica el pago del 50% del anticipo del contrato, y se detallan otros compromisos pendientes con la empresa AUTOMEKANO CÍA. LTDA. correspondientes a órdenes de compra anteriores y posteriores, cuyos valores constan registrados contablemente, pero no han sido cancelados por falta de liquidez debido a la no transferencia de recursos por parte del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en virtud de lo expuesto, se recomienda establecer un mecanismo de acuerdo de pago con la compañía contratista, considerando la situación económica institucional y la necesidad de cumplir con las obligaciones legalmente contraídas;

Que, mediante cláusula quinta del Contrato No. 05-A-GADCZ-2023, suscrito con la empresa AUTOMEKANO CÍA. LTDA., se estableció la forma de pago con un anticipo del 50% y el saldo contra entrega-recepción definitiva de los bienes, previa suscripción del acta respectiva y aprobación del administrador del contrato;

Que, la cláusula octava del mismo instrumento contractual establece la imposición de una multa del uno por mil por cada día de retraso en el cumplimiento de obligaciones contractuales, y la facultad de terminación unilateral del contrato en caso de que las multas superen el cinco por ciento (5%) del monto contractual;

Que, de acuerdo con la documentación del proceso contractual y los informes técnicos y financieros correspondientes, se constató un retraso de 264 días entre la fecha límite de cumplimiento contractual (04 de mayo de 2023) y la suscripción del acta de entrega-recepción definitiva (23 de enero de 2024), sin que se haya aplicado sanción alguna por parte del entonces administrador del contrato;

Que, conforme al artículo 293 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, corresponde al administrador del contrato emitir informe motivado para la imposición de multas por incumplimiento, dentro del plazo de siete (7) días desde el hecho que motiva la infracción;

Que, los bienes objeto del contrato, particularmente la volqueta Nissan CWB 459 N°19, continuaron presentando fallas mecánicas hasta fechas posteriores al plazo contractual, conforme se detalla en los informes del entonces administrador Ing. Jair Saavedra Guarderas y de la comisión técnica;

Que, pese a haberse verificado incumplimientos, el entonces administrador no realizó la imposición de multas ni emitió informe motivado conforme a la normativa, configurando una omisión en el ejercicio de sus funciones de control y seguimiento contractual;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

Que, la Directora Financiera del GAD Zapotillo, mediante Informe No. 033-GADZ-DF-2025, de 03 de julio de 2025, deslinda responsabilidad de su dependencia respecto a la falta de aplicación de multas, al no haber recibido el respaldo documental necesario por parte del administrador del contrato;

Que, según criterio vinculante emitido por la Procuraduría General del Estado mediante Oficio No. 10224 de 28 de enero de 2025, la omisión en la imposición de multas por parte del administrador del contrato podría generar responsabilidades administrativas y civiles si se acredita perjuicio económico al Estado;

Que, la empresa contratista AUTOMEKANO CÍA. LTDA. ha iniciado el procedimiento de mediación No. 0091-DNCM-2025-LOJ ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con relación al Contrato No. 05-A-GADCZ-2023, manteniéndose pendiente el pago respectivo;

Que, se ha emitido el Informe Financiero No. 033-GADZ-DF-2025 y los informes técnicos del actual administrador de contrato, Ing. Marcos Requena Vivanco, recomendando continuar con el trámite de pago por USD 10.305,42, previa emisión de la factura correspondiente;

Que, se señalan como documentos habilitantes los informes técnicos, financieros, jurídicos y contractuales que sustentan el presente acto administrativo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo y artículos 54 y 55 del COOTAD

Que, el INFORME JURÍDICO No. 022-DPS-GADCZ-2025, de fecha 08 de julio de 2025, suscrito por la abogada Grecia Moncada, Procuradora del GAD Zapotillo, luego de un análisis minucioso de los fundamentos de hecho y de derecho, en lo pertinente señala: **QUINTO.- PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO:** Conforme al análisis realizado por esta Dependencia Jurídica, concluye: **UNO)** Recomendar que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, **AUTORICE** al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) de Zapotillo, es decir al Representante Legal en virtud de lo dispuesto en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 331, literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), para que, en el ejercicio de sus competencias y responsabilidades, intervenga en el Procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de Loja, dependiente de la Procuraduría General del Estado, para que, en el ejercicio de sus competencias y responsabilidades, **alcancen un Acuerdo en el Procedimiento de Mediación No. 0091-DNCM-2025-LOJ** en el Centro de Mediación de Loja, dependiente de la Procuraduría General del Estado, que sigue la Compañía AUTOMEKANO CIA. LTDA., contra el GAD del Cantón Zapotillo en relación al Contrato No. 05-A-GADCZ-2023, conforme a los Informes Técnicos y Jurídico pertinentes; **DOS)** Sugerir que una vez que se autorice por parte del Concejo Municipal conforme se establece en el numeral anterior de este pronunciamiento la Dirección de Obras Públicas, Dirección Financiera y Procuraduría Síndica del GAD Zapotillo deberán emitir sus informes de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

factibilidad para la suscripción del Acta de Mediación a la Procuraduría Síndica que será un habilitante para el procedimiento de mediación; **TRES)** Recomendar que el acuerdo se deberá realizar solo por los valores del Capital de la liquidación de acuerdo al Informe del Administrador del Contrato No. 05- A-GADCZ-2023 y Dirección Financiera del GAD-Zapotillo, sin considerar intereses, sin perjuicio de lo anterior, corresponde a la Contraloría General del Estado determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios y servidores por las acciones u omisiones que se hayan cometido, esto respecto al incumplimiento a la normativa legal para la imposición de las multas y gestión de cobros al contratista en el proceso de ejecución del contrato ya que no constan actos administrativos que justifiquen las mismas ni el procedimiento de manera oportuna; **CUATRO)** Remítase el presente Informe Jurídico al Secretario del Concejo del GAD del Cantón Zapotillo para que de creerlo necesario sea tratado en la próxima sesión de concejo y demás fines legales pertinentes.

Que, en Sesión ordinaria del Cabildo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, celebrada el 11 de julio de 2025, se trató como punto **4**. Autorizar al representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, conforme a lo dispuesto en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 331, literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), para que, en ejercicio de sus competencias y atribuciones legales, suscriba un Acuerdo dentro del **Procedimiento de Mediación No. 0091-DNCM-2025-LOJ**, que se tramita en el Centro de Mediación de Loja, dependiente de la Procuraduría General del Estado, iniciado por la **Compañía AUTOMEKANO CIA. LTDA.** en contra del GAD del cantón Zapotillo, respecto del Contrato No. 05-A-GADCZ-2023, de conformidad con los informes técnico y jurídico emitidos para el efecto;

Que, dentro de la gestión administrativa, técnica y legal que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo debe observar en todos sus procedimientos contractuales, resulta fundamental garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad y oportunidad, en aras de salvaguardar los intereses institucionales y asegurar la adecuada aplicación de los recursos públicos; en tal virtud, y ante el inicio del **Procedimiento de Mediación No. 0091-DNCM-2025-LOJ por parte de la compañía AUTOMEKANO CIA. LTDA.**, esta Administración Municipal, en el marco de sus atribuciones y responsabilidades, ha dispuesto el análisis técnico y jurídico respectivo, a fin de adoptar decisiones fundamentadas que permitan resolver el conflicto de manera alternativa, evitando perjuicios mayores para el GAD y garantizando la continuidad de la gestión pública.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO,

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar al Ingeniero Burner Gerardo Moncayo García, en su calidad de Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo y representante legal de la entidad, para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 de la



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

Constitución de la República del Ecuador y el artículo 331, literal j), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), suscriba un Acuerdo dentro del Procedimiento de Mediación No. 0091-DNCM-2025-LOJ, que se tramita en el Centro de Mediación de Loja, dependiente de la Procuraduría General del Estado, iniciado por la compañía AUTOMEKANO CÍA. LTDA. en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, en relación con el Contrato No. 05-A-GADCZ-2023, y de conformidad con los informes técnico y jurídico emitidos para el efecto.

Art. 2.- Disponer que, previo a la suscripción del Acta de Mediación correspondiente, la Dirección de Obras Públicas, la Dirección Financiera y la Procuraduría Síndica del GAD Zapotillo emitan los respectivos informes de factibilidad, los cuales constituyen habilitantes administrativos para dicho acto, en cumplimiento del principio de legalidad y responsabilidad institucional.

Art. 3.- Determinar que el Acuerdo de Mediación deberá celebrarse únicamente por el valor del capital de la liquidación contractual, conforme a lo establecido en los informes del Administrador del Contrato y de la Dirección Financiera del GAD Zapotillo, excluyendo intereses u otros conceptos adicionales, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades administrativas y civiles que puedan determinar los órganos de control respecto a la falta de aplicación de multas y gestión de cobros conforme a la normativa vigente.

Art. 4.- Remitir la presente Resolución a la Procuraduría Síndica del GAD Zapotillo para los fines legales consiguientes y al Centro de Mediación de Loja, cuando corresponda, conforme al trámite administrativo respectivo.

Artículo 5.- La presente autorización estará vigente hasta la conclusión del proceso de mediación a través del acta correspondiente que se suscriba entre las partes.

Art. 6.- La presente autorización corresponde exclusivamente a la posibilidad legal de alcanzar un acuerdo en los términos de la letra j) del artículo 331 del COOTAD, y en ningún caso avala o valida cualquier error, acción u omisión que se hubiese generado en el procedimiento administrativo interno, que en los términos de la Constitución y las leyes de la República del Ecuador, son de exclusiva responsabilidad de los servidores que actuaron en dichos procesos o suscribieron los informes y demás documentos en el marco de tales procedimientos.

Art. 7.- Notificar la presente Resolución a la Dirección Financiera, Dirección de Obras Públicas y Procuraduría Síndica, para los fines consiguientes de ley;

Art. 8.- Notifíquese y cúmplase.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, el 11 de julio de 2025.

Ing. Burner Moncayo García.
ALCALDE DEL CANTÓN ZAPOTILLO

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión ordinaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, el once de julio de 2025; y, suscrita por el Ing. Burner Moncayo García, alcalde del cantón Zapotillo el once de julio de 2025.

Lo Certifico. - La secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo. - Zapotillo, once de julio de 2025.

Dr. Víctor Omar Aponte Duarte
SECRETARIO GENERAL